



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 96/2023 Actuación de oficio
Asunto: Deficiencias en los centros educativos de León / Resolución
Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En el mes de enero de 2023, se tuvo noticia del malestar existente entre las familias y el resto de la comunidad educativa de dos centros de León, en concreto del CEIP “San Claudio”, del CEIP “Quevedo” y del CEIP “Puente Castro”, debido a las importantes deficiencias que presentan sus instalaciones, en las cuales existen goteras, humedades, desprendimientos, defectos en las instalaciones de calefacción y en las instalaciones eléctricas, etc.

Anteriores actuaciones de esta Procuraduría ya han tenido por objeto ese tipo de deficiencias en los edificios destinados a centros educativos de la ciudad de León, tales como el CEIP “Las Anejas” (Exptes. 20182230 y 1588/2021), el CEIP “Lope de Vega” (Expte. 496/2020) y el CEIP “Puentes Castro” (Expte. 1655/2022).

Con todo, hay que partir de que uno de los derechos expresamente reconocido al alumnado en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, es el de “*La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación*” (art. 6.2.c). Asimismo, la calidad de la educación en el funcionamiento del Sistema Educativo Español es un principio expresamente recogido en el artículo 2.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que, entre otras exigencias, requiere la dotación de infraestructuras acordes con las necesidades y la dignidad del servicio educativo.

Por lo expuesto, desde esta Procuraduría se consideró oportuno tramitar la actuación de oficio en la que se emite esta Resolución, y que se inició con la petición de información al respecto tanto a la Consejería de Educación como al Ayuntamiento de León.



Con fecha 21 de febrero de 2022, se registró el informe de la Consejería de Educación, en el que se comenzó haciendo alusión a la competencia de los municipios en lo que se refiere a la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional decimoquinta.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 6.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia; el Real Decreto 1340/1999, de 31 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de enseñanza no universitaria; y el artículo 7.2 del Decreto 120/2002, de 7 de noviembre, que regula el Régimen Jurídico de la Autonomía de Gestión Económica de los Centros Docentes Públicos no Universitarios.

En efecto, la Disposición Adicional decimoquinta.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que *“la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, corresponderán al municipio respectivo. Dichos edificios no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la administración educativa correspondiente”*, reproduciéndose el mismo deber para las Administraciones locales titulares de los centros en el resto de normativa a la que ya se ha hecho referencia.

Añade la Consejería de Educación en su informe que, *“No obstante la normativa citada, debido al hecho de que el Ayuntamiento de León, no ha ejercido las competencias que le son propias respecto al mantenimiento y conservación de los colegios de educación infantil y primaria de la ciudad, la Consejería de Educación, en aras a no menoscabar el servicio público de la educación, ha invertido 2.568.721,82 € en los últimos cinco años en obras de reforma en los CEIP de la ciudad de León. En concreto, en los tres centros indicados, se han invertido 715.698 €”*. Asimismo, añadió que *“esta Consejería, siempre preocupada por el bienestar de los alumnos y la idoneidad de las instalaciones educativas, ha asumido competencias que ni le corresponden ni le son propias, de conformidad con la regulación normativa mencionada”*.

Cabe destacar que, entre las obras realizadas por la Consejería de Educación, se encuentra la *“reforma de la instalación eléctrica”* en el CEIP “San Claudio” (años 2020 y 2021), en el CEIP “Puente Castro” (año 2020) y en los edificios de educación infantil y de educación primaria del CEIP “Quevedo” (año 2021); así como la *“reforma de la instalación de calefacción”* en los dos edificios del CEIP “Quevedo” (año 2021 y 2022) y el cambio de caldera de la calefacción en el CEIP “Puente Castro” (año 2022).

Por su parte, el Ayuntamiento de León, a través de un informe registrado en esta Procuraduría con fecha 2 de mayo de 2023, pone de manifiesto que, con fecha 13 de octubre de 2022 se firmó un Contrato plurianual con una empresa para el mantenimiento, reparación y reposición de los Edificios Municipales.



Desde la firma de dicho Contrato y hasta el momento, se han llevado a cabo actuaciones en diversos centros educativos (CEIP “Quevedo”, CEIP “San Claudio”, CEIP “San Claudio II”, CEIP “Lope de Vega”, CEIP “Las Anejas”, CEIP “Cervantes”, CEIP “Luis Vives”, CEIP “Puente Castro”, CEIP “González de Lama”, CEIP “Ponce de León”, CEIP “Gumersindo de Azcárate”, CEIP “La Palomera” y CEIP “Padre Manjón”) por un importe de 130.575,62 euros. Estas actuaciones se refieren principalmente a pintura, limpieza de canalones, reparación de persianas y sustitución de cristales y de tapas de inodoros.

Asimismo, según el informe del Ayuntamiento de León, para este año 2023, se tiene previsto ejecutar, sólo en trabajos de pintura, obras por un importe de 292.891,94 euros en diversos centros educativos (CEIP “González de Lama”, CEIP “La Granja”, CEIP “La Palomera”, CEIP “Luis Vives”, CEIP “Puente Castro”, CEIP “Quevedo”, CEIP “San Claudio”, CRA “Cerecedo” y Centro de Adultos “Faustina Álvarez”); habiendo encargado el Ayuntamiento, con fecha 3 de febrero de 2023, a la Oficina Técnica incluida en el Contrato de mantenimiento al que se ha hecho referencia, la emisión de tres informes técnicos sobre el estado de conservación del CEIP “San Claudio”, del CEIP “Quevedo” y del CEIP “Puente Castro”. Estos informes han de incluir la descripción de cada edificio, el estado de conservación para su adecuado uso, la descripción concreta de patologías y deficiencias, la descripción de las actuaciones necesarias para solventar las patologías y deficiencias previa distinción de las labores de mantenimiento y conservación ordinarias y el restos de obras y trabajos de mayor alcance, una propuesta de calendario de ejecución de las actuaciones de mantenimiento y conservación ordinarias y su valoración, además de un anexo con planos descriptivos y con fotografías actuales de las patologías y deficiencias.

Considerando lo anteriormente señalado, entendemos que debería estar en vías de solución las deficiencias denunciadas del CEIP “San Claudio”, del CEIP “Quevedo” y del CEIP “Puente Castro” que dieron lugar a esta actuación de oficio, siempre que, tras los informes encargados por el Ayuntamiento de León, y la debida coordinación y colaboración de la Consejería de Educación con la Administración local, permita ejecutar las obras que representan, tanto labores de mantenimiento y conservación, como aquellas de mayor envergadura.

En definitiva, es necesario que la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de León, de manera conjunta, actúen bajo los principios recogidos en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en particular conforme a los principios de lealtad institucional, colaboración, cooperación, coordinación, eficiencia en la gestión de los recursos públicos y de responsabilidad de cada Administración en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos.

Dichos principios deben girar sobre el interés superior del servicio a los ciudadanos, debiendo llevar a las Administraciones implicadas a compartir la información y documentación con la que cuenten, a programar de forma conjunta intervenciones que puedan resultar complementarias y según la prioridad con la que deban ser acometidas en cada centro educativo, y, en todo caso, tratando de garantizar las condiciones debidas que permitan

destinar los inmuebles al fin que les es propio y en atención al principio de calidad del sistema educativo.

A tal efecto, también es necesario hacer hincapié en que las actuaciones que deben ser llevadas a cabo en los centros educativos han de garantizar la accesibilidad a los mismos, debiendo recordarse a estos efectos que, en el expediente de oficio **20120819**, ya se puso de manifiesto que el cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras en los centros educativos garantiza la participación activa y normalizada de cualquier alumno o miembro de la comunidad educativa que presente algún tipo de restricción de la movilidad.

En concreto, en la Resolución de 30 de mayo de 2012, emitida en el expediente indicado, se hacía alusión a la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras, cuya disposición transitoria única establece que, en el plazo no superior a diez años, desde la entrada en vigor de esta Ley (la entrada en vigor se produjo a los tres meses de la publicación que tuvo lugar en el BOCYL el 1 de julio de 1998, conforme a la disposición final quinta), se deberían adecuar a la misma, entre otros, los edificios de acceso al público tanto de titularidad pública como privada.

Como respuesta a la Resolución, la Consejería de Educación, con fecha 2 de julio de 2012, aceptando la misma, señaló que llevaría a cabo un plan que permitiera, en el espacio de tiempo más breve posible, la completa accesibilidad de los centros; no obstante lo cual, según el informe que nos ha facilitado dicha Consejería para tramitar la actuación de oficio que ahora nos ocupa, todavía se están llevando a cabo obras de “*mejora de accesibilidad y seguridad*”, como las señaladas para el CEIP “San Claudio” en el año 2019.

Con todo, en el supuesto de que sigan existiendo barreras que limiten de forma manifiesta la accesibilidad en los centros educativos, las intervenciones que han de ser desarrolladas deben incluir la eliminación esas barreras con un carácter prioritario.

Por otro lado, también es oportuno hacer hincapié en la necesidad de eliminar las fibras de amianto o asbesto en las infraestructuras educativas de todo tipo que se encuentren en el ámbito de la gestión de la Comunidad de Castilla y León, tal como se pidió en la Resolución de fecha el 25 de enero de 2019 que también esta Procuraduría dirigió a la Consejería de Educación con motivo de la tramitación del expediente de oficio 20162510.

Se venía a señalar en dicha Resolución que, precisamente, los centros educativos construidos con anterioridad al mes de junio de 2002, fecha en la que se prohibió en España la comercialización de las fibras de amianto en virtud de la Orden del Ministerio de la Presidencia de 7 de diciembre de 2001, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1046/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (BOE, de 14 de junio de 2002), podrían contener amianto en las cubiertas, canalones, depósitos, pizarras, conductos, equipos de calefacción, etc.



Con relación a todo ello, la Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de marzo de 2013, sobre los riesgos para la salud en el lugar de trabajo relacionados con el amianto y perspectivas de eliminación de todo el amianto existente (2012/C 036/16), concreta la perspectiva temporal del año 2028 para la eliminación del amianto en los edificios públicos, por lo cual, parecía y sigue pareciendo oportuno establecer planes dirigidos a la identificación de todas aquellas instalaciones educativas en las que pudiera existir amianto, concretando qué materiales son friables y cuáles no, y temporalizar la retirada tanto de unos como de los otros, comenzando por los primeros.

Más recientemente, la Resolución del Parlamento Europeo de 20 Octubre de 2021 (con recomendaciones a la Comisión sobre la protección de los trabajadores contra el amianto (019/2182(INL)) y la Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2022, sobre un nuevo marco estratégico de la UE en materia de salud y seguridad en el trabajo posterior a 2020 (incluida una mejor protección de los trabajadores frente a la exposición a sustancias nocivas, el estrés laboral y las lesiones por movimientos repetitivos) (2021/2165(INI)), hacen hincapié en la importancia de eliminar la exposición al amianto.

Sobre lo expuesto, la Consejería de Educación parecía descartar en su momento la posibilidad de la liberación de fibras del amianto por la incidencia del paso del tiempo y la acción de meteoros como la lluvia, el viento, la contaminación, etc. en los elementos que lo contienen; o, al menos, haciéndose alusión al final de la vida útil de los materiales compuestos por amianto para tomar medidas, estaría relegando las mismas a un momento indeterminado, puesto que habría de saberse cuál es la vida útil de los materiales a los que nos referimos, cuáles de ellos ya habrían llegado a su vida útil, y en qué momento llegarían a la vida útil el resto de materiales que contienen amianto y que forman parte de las infraestructuras educativas. A tales efectos, es necesario determinar la cronología de los edificios, tener en consideración las intervenciones y rehabilitaciones realizadas en los mismos, un especial control de zonas de frecuente paso que implica un importante desgaste en paredes y pavimentos, etc.

El principio de prevención contemplado en el art. 5 j) de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, aconseja tener conciencia del riesgo que implica el amianto para la salud humana, constatar e identificar la presencia de amianto en las instalaciones educativas, llevar a cabo valoraciones ambientales de fibras a través de la vigilancia y control del aire, evaluar el riesgo potencial a partir de los datos obtenidos de dichas valoraciones, e ir adoptando medidas tendentes a eliminar de forma paulatina los riesgos derivados de la presencia del amianto en los centros educativos.

En esos términos se concretó la Resolución de esta Defensoría, la cual fue aceptada mediante una comunicación fechada el 15 de febrero de 2017, mostrando la Consejería de Educación su disposición a realizar un inventario de inmuebles de centros educativos en cada provincia que son titularidad de la Junta de Castilla y León, construidos con anterioridad al año 2002, para identificar aquellos en los que había presencia de amianto, todo ello al margen



de las operaciones de mantenimiento programadas, en las que también se procedería a la sustitución de los elementos constructivos compuestos de amianto cuando se evidenciara su existencia.

En consideración a lo señalado, en el contexto de la corrección de las deficiencias presentes en los centros educativos y su adecuación, uno de los objetivos a perseguir también debe ser el de eliminar aquellos materiales peligrosos que puedan seguir existiendo en los inmuebles y, de modo particular, los componentes con amianto.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

La Consejería de Educación y el Ayuntamiento de León están llamados a actuar bajo los principios de colaboración, cooperación y coordinación, para detectar con la mayor inmediatez posible las deficiencias existentes en las instalaciones de los centros educativos de titularidad municipal, y, en particular, del CEIP “San Claudio”, del CEIP “Quevedo” y del CEIP “Puente Castro”; así como para establecer la naturaleza de dichas deficiencias en orden a su debida subsanación por una u otra Administración bajo los principios de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.

Lo anterior exige una comunicación fluida entre las Administraciones, estableciendo cauces que permitan poner en común la información que cada una disponga en cada momento sobre las actuaciones que demandan los centros educativos; así como que las operaciones de mantenimiento de las instalaciones sean periódicas y las adecuadas a las necesidades de los inmuebles en cada momento, con el fin de que su omisión o aplazamiento no provoque la necesidad de llevar a cabo obras de mayor calado, y más costosas, por el progresivo deterioro que se produzca.

En el supuesto de que la vida útil de los inmuebles hubiera llegado a su fin o pudiera estar cercana en el tiempo, habría de planificarse la rehabilitación total de dichos inmuebles o la construcción de nuevos centros de enseñanza por parte de la Consejería de Educación, con la aportación de los terrenos requeridos al efecto por el Ayuntamiento de León.

En todas las actuaciones a las que se ha hecho referencia debe contemplarse la eliminación de cualquier barrera a la accesibilidad de los centros que pudiera existir, así como la eliminación de los elementos fabricados con materiales actualmente prohibidos como es el caso del amianto.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López